



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
30 JUL 2008	
Recibido.....	11:50.....Hs.
Exp. N°.....	20809.....F.P. JCR

**PROYECTO DE COMUNICACION**

La Cámara de Diputado vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios a través del organismo que corresponda a fin de incorporar a la Ley 11.661 de Adhesión Provincial a Ley Nacional N° 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a las mujeres alojadas en unidades penitenciarias de la provincia con hijos menores de 6 años y embarazadas, a los efectos de que éstas puedan cumplir la pena impuesta en condiciones de detención domiciliaria, la cual será establecida por resolución del juez de ejecución o juez competente, pudiendo el beneficio ser eliminado en caso de que la imputada no cumpla con las reglas que se le impusieron, surja evidencia de que trata de eludir la acción de la justicia o no compareciere al llamado judicial sin causa justificada.

MONICA CECILIA PERALTA  
Diputada Provincial  
Frente Progresista Chico y Social-U.C.R.

**Fundamentos:**

Sr. Presidente

El Estado debe adecuar la legislación nacional a obligaciones internacionales que ha asumido voluntariamente en diversos tratados internacionales, como la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura, entre otros. El Estado debería garantizar que el interés superior del niño/a sea considerado al detener o encarcelar a su madre y pensar seriamente el costo social del uso cada vez más



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

difundido de aplicar penas de encierro a mujeres por delitos no violentos y considerar sentencias alternativas sin privación de la libertad para infractoras por estos tipos de delitos. ...”La complejidad de esta situación no puede tomarse como excusa para dejar de proteger los derechos de los niños”, señala un reciente informe de la Representación Quáquera ante Naciones Unidas (RQNU), organismo consultor de las Naciones Unidas. El fin es adecuar la ley de ejecución de la pena a la normativa constitucional y a los estándares internacionales.

“El ámbito carcelario, más allá del mal estado, la deficiencia infraestructura de las instituciones penitenciarias de nuestro país y la constante interacción violenta, ya de por sí, es inadecuado para alojar a ciertas personas vulnerables. La sanción no debe trascender al individuo responsable penalmente (principio de intrascendencia penal) y se considera que la privación de la libertad, afecta sensiblemente al feto, y deja huellas en una infancia desarrollada en el contexto penitenciario. Tras la libertad, la mayoría de los chicos presenta déficit atencional en la infancia. Y trastornos de conducta en la adolescencia. Algunos son violentos y hacen una negación de lo que vivieron”, explica Florencia Der Torossian, psicóloga de la Fundación Sacdem, en la nota que le realizara el Diario “Clarín”

La concesión del beneficio de arresto domiciliario, se debe a que existen razones suficientes de tipo estrictamente humanitarias, que afecta valores jurídicos superiores, como son los derechos de los niños, lo cual torna viable, excepcionalmente, la concesión de dicho beneficio. “...la Convención, por el solo hecho de estar incorporada a nuestro Derecho Interno, modifica “ipso iure” la normativa interna...”, de modo tal que ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso. y la primigenia necesidad de garantizar el mandato constitucional del respeto del “interés superior” de los niños, que a todas luces sería poder permanecer junto a su madre en un ambiente adecuado para el normal desarrollo de sus potencialidades. De ningún modo ello será posible si se desarrolla la crianza de los/as niños/as en el sistema penitenciario, deviene urgente y necesaria la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ubicación de la educación de los hijos/as de las internas en un ambiente adecuado, lo que sin dudas coadyuvará a mejorar ostensiblemente su endeble condición actual.

La C.I.D.H., en su opinión consultiva 17/2.002 –del 28 de agosto de 2.002- entendió por “interés superior del niño” al “... principio regulador de la normativa de sus derechos fundado en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar su desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.”.

El distinguido Dr. Tragant en su voto sostuvo que “...Las particulares circunstancias que se presentan en el caso traído me llevan a la convicción de otorgar el beneficio que se solicita y permitir que la detención continúe siendo domiciliaria pues es la solución que mejor se compadece con la corta edad de los niños implicados (arts. 495 y 33 de la ley 24.660) y mejor concilia los derechos de los infantes, las facultades y obligaciones que como madre tiene Espíndola respecto de ellos, y la necesidad, como se dijo de asegurar su presencia al juicio.” (Sala III de la Excma. Cámara de Casación Penal en la causa Nro. 7280 “Espíndola, Alejandra Karina s/rec. de casación” rta 27/11/2006”

Este mismo criterio, es sostenido por Mary Beloff para quién el concepto implica la permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares (Cfr La aplicación directa del Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno en AA.VV. “la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales” Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997 p. 628).”

“De este modo, la convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un papel jurídico definido que, además se proyecta mas allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e incluso, orienta el desarrollo de una cultura mas igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas” (Cillero Bruñol, Miguel: el interés superior del niño en el marco de la Convención



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Internacional sobre los Derechos del Niño en AA.VV. "Infancia, ley y democracia en América Latina. Tomo I, tercera edición, Editorial Temis, Colombia, 2004, p. 78).

Existe así también un reciente antecedente que se analiza en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el proyecto la contempla que en caso de beneficiar a este tipo de detenidas, el juez de ejecución o competente deberá disponer la supervisión de la medida a cargo del Patronato de Liberados o de un servicio social calificado y dispone que en ningún caso la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la presentación del presente Proyecto de Comunicación.



MONICA CECILIA PERALTA  
Diputada Provincial  
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.